AÑO DE 1857. Jueves 24 de Diciembre. NUMERO 154.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro num. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 617.

En la Gaceta núm. 1,807, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SEÑORA: Deseando vivamente V. M. asistir á la solemne apertura de las Córtes del Reino en los momentos en que la nacion entera celebra alborozada el nacimiento del augusto Príncipe de Asturias; y no consintiendo el estado de V. M. que sus deseos se cumplan dentro del plazo señalado en el Real decreto de 20 de Octubre último, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1857. =SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.=El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.=El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.=El Ministro de Marina, José María de Bustillo.=El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.=El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino, convocadas por mi Real decreto de 20 de Octubre último para el dia 30 del corriente mes, no se reunirán hasta el 10 de Enero próximo.

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Duro, en representacion de la empresa metalúrgica de hierro de Langreo, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del Rio Caudin como motor de una fábrica de beneficiar hierro que intenta construir en el término de Pradon de la Felguera, Concejo de Langreo, provincia de Oviedo, debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.=Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre último, y regularizar el pago de las actuales obligaciones de la primera enseñanza, tanto del personal como del material; oido el parecer de los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda y del Consejo Real acerca del último extremo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.° Los Directores de Escuela Normal y los maestros de primera enseñanza percibirán desde 1.° de Enero próximo el sueldo que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 191, 194, 195 y 202 de la expresada ley.

2.° Desde la misma época se calcularán los gastos para el material de las Escuelas en la cuarta parte del haber de los maestros, y se abonarán á estos bajo recibo por dozavas partes, á no ser que necesidades urgentes del servicio reclamen que se anticipe el pago.

3.° Las Juntas de Instruccion pública, á propuesta ó prévio informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, dispondrán la inversion de estos fondos, destinando la mitad, por punto general, á la adquisicion de libros y objetos de enseñanza para los niños pobres, y la otra mitad á los demas gastos.

4.° Mientras no se haga la inversion tendrán los maestros en su poder y bajo su responsabilidad las cantidades recaudadas con el expresado destino.

5.° Los mismos maestros darán mensualmente cuenta documentada á los Ayuntamientos de la inversion de estos fondos, y remitirán una copia autorizada por la Junta de primera enseñanza á la de Instruccion pública de la provincia.

6.° El aumento de sueldo de los Directores de Escuela Normal se abonará con cargo al presupuesto de la provincia en que se halle establecida la Escuela.

7.° El de los maestros de escuelas sostenidas por obras pias ú otras fundaciones se satisfará por las mismas, y no teniendo recursos suficientes, con cargo al presupuesto municipal del pueblo respectivo.

8.° Para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, los Gobernadores incluirán de oficio como gasto obligatorio en los presupuestos municipales y provinciales pendientes de aprobacion las cantidades necesarias, y dispondrán la formacion de presupuestos adicionales en el caso de estar ya aprobados los ordinarios.

9.° Los Alcaldes de los pueblos darán parte á la Junta de Instruccion pública de la provincia de estar hecho el pago del material, acompañando un duplicado de los recibos de la propia forma y en las mismas épocas en que remitan el relativo á los haberes de los maestros.

10. Las Juntas de Instruccion pública remitirán cada tres meses á la Direccion general del ramo un estado expresivo de la inversion, por artículos de lo consignado para el material con el parte referente al pago de dotaciones.

11. Las mismas Juntas cuidarán de que se satisfagan con puntualidad todas las obligaciones de la primera enseñanza, dando cuenta al Gobernador, y en su caso á la Direccion general, de las faltas ó abusos que se cometieren y que no esté en sus facultades el remediar oportunamente.

12. Los Gobernadores auxiliarán á las Juntas en este servicio con toda su autoridad, é impondrán multas y expedirán comisiones de apremio en los términos legales á los pueblos morosos.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 23 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 618.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En la Gaceta, núm. 1,806, se lee lo siguiente:

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.—Negociado 2.°—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en uso de la facultad que confiere á V... el art. 36 de la ley vigente sobre Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, prorogue el plazo señalado en el Real decreto de 16 de Noviembre último para la segunda reunion ordinaria de dichas corporaciones, á fin de que estas puedan terminar el reparto del contingente y el señalamiento de décimas á que aluden las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real órden circular de esta fecha, mandando proceder á la quinta de Milicias provinciales.

De órden de S. M. lo digo á V...... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.=Bermudez de Castro.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 23 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 619.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fechas 10 y 11 de Diciembre se me comunican las Reales órdenes siguientes:

En vista de las diferentes consultas elevadas á este Ministerio acerca del lugar de preferencia que deben ocupar los Consejeros de Provincia en las funciones oficiales, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que les corresponde el que inmediatamente sigue al señalado á los Diputados provinciales en el artículo 2.° del Real Decreto de 12 de Mayo último. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Habiendo acudido á este Ministerio los Directores y propietarios de algunos periódicos de Madrid en solicitud de que se les permita remitir á las provincias egemplares de estos con la cuarta plana en blanco para que allí se llene con anuncios y asuntos de interes local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, por acuerdo de este dia, á la referida peticion bajo las prescripciones siguientes: 1.° La cuarta plana de que se trata habrá de llenarse con anuncios y asuntos exclusivamente de interés material. 2.° Ha de tener un editor responsable de los que determina el art. 11 de la ley de imprenta vigente. 3.° El depósito consignado en Madrid será tambien responsable de lo que se inserte en ella, para las penas pecuniarias á que hubiere lugar. Y 4.° La venta y reparticion ha de sugetarse á lo que previene el artículo 3.° de la citada ley. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 620.

El Alcalde de la Bola con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose presentado á mi autoridad una instancia firmada por varios vecinos de la parroquia de Sta. Eulalia de Berredo y otra por los de la de Sotomel quejándose de que no hay una base fija para proceder con acierto á la derrama de contribuciones y deseando hallarla han solicitado una Estadística ó amillaramiento, y en su virtud he acordado acceder á su pretension señalando el Domingo 10 del entrante mes de Enero para su remate que tendrá efecto en las consistoriales de Este Ayuntamiento y ante esta corporacion desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Espero pues se dignará V. S. mandarlo insertar en el Boletin de la provincia para que los peritos Agrimensores que quieran mostrarse interesados en dicha operacion concurran al punto y hora señalados para verificar el remate en favor del que haga proposicion mas ventajosa

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y mas efectos consiguientes.—Orense Diciembre 17 de 1857—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Núm. 621.

En cumplimiento de disposiciones superiores debe verificarse el último dia del corriente mes el recuento y repeso de los efectos estancados que existan en las Administraciones de partido, subalternas de Rentas Estancadas y estancos de los pueblos donde aquellas estan establecidas á presencia de los señores Alcaldes acompañados del Secretario de Ayuntamiento; y con motivo de la diferencia de precios á que desde 1.° de Enero próximo han de expenderse algunas clases de Tabacos, deben practicarse tambien escrupulosos reconocimientos y recuentos en los demas estancos situados en todos los pueblos y cortijos de la comprension de cada distrito municipal.

Siendo este uno de los servicios que exigen especial cuidado por que de no emplearlo puede defraudarse al Estado en sus legítimos intereses, llamo muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes y les encargo el mayor esmero en dichas operaciones.

Para corresponder á ello, formarán con toda exactitud los inventarios correspondientes y remitirán testimonios de los mismos á los Administradores de partido, y respecto de aquellos establecimientos á que por si mismos no puedan concurrir, encargarán á los Tenientes de Alcalde, pedáneos ó celadores de los pueblos, que lo verifiquen, comunicándoles con tal objeto las órdenes é instrucciones que convengan; y finalmente, participarán á este Gobierno de provincia ó á la Administracion principal de Hacienda de la misma, los abusos y faltas que notaren y todo lo demas que consideren perjudicial á los intereses del Tesoro y al mejor servicio del público.

Cualquier emision en que acerca de esto se incurra será considerada y castigada con severidad, así como tendré presente y me será muy recomendable la exactitud, el celo é imparcialidad con que se desempeñe el servicio de que se trata. Orense 22 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 622.

Minas.

En el expediente promovido por D. Agustin Cibeira, vecino de esta ciudad en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño nombrada Sira, sita en el monte Testeiro distrito municipal de Irijo que linda con el Testeiro por Norte, por Naciente con la cajda al lugar de Subirol, y con la parte alta del monte Testeiro. Despues de haber sido reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Orense, 21 de Diciembre de 1857.=El Gobernador. *José Primo de Rivera.*

Idem.

En el expediente promovido por D. Agustin Cibeira vecino de esta ciudad en solicitud de registro y concesion de una pertenencia de la mina de estaño nombrada Aurea, sita en el monte Testeiro, término del pueblo de Carballeda, distrito municipal de Irijo, que linda por el naciente con el camino que baja de la parroquia de Carballeda á la Candosa, por el Norte y Sur con montañas del Testeiro. Despues de haber sido reconocida por el Ingeniero del ramo he dictado la providencia siguiente:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Orense, 21 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Idem

En el expediente promovido por D. Benigno Sarmiento Figueroa, vecino de Pungin en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño, nombrada la Nueva, sita en Hermida, término del pueblo de Eiras, distrito municipal de Salamonde, que linda por el Sur y Este con terrenos de D. Luis Tizon, por Oeste con el monte nombrado Maceman y Norte con monte abierto. Despues de haber sido reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

Visto el precedente informe del cual resula que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Orense 21 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Idem.

En el expediente promovido por D. Benigno Sarmiento Figueroa, vecino de Pungin en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño nombrada la Flor, sita en el monte da Pedra Esbarradoira, término del pueblo de Ginzo, distrito municipal de Salamonde, la cual se encuentra en monte abierto y solo linda con monte peñascal. Despues de haber sido reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Orense 21 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Idem.

En el expediente promovido por D. Domingo Antonio Merelles, vecino de Beariz en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño nombrada Santa Matilde, sita en Porto Raices, término del pueblo de Drade, distrito municipal de Beariz, que linda al Oeste con el regato Porto Raices, al Naciente con el sendero que desde Drade sube al monte Suido, al Sur con monte de Acebedo, y al Norte con el cerro Porto de Auta. Despues de haber sido reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Orense 21 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

BANCO AGRICOLA DE BENEFICENCIA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Junta en sesion de ayer, acordó conceder los siguientes préstamos en metálico, bajo las bases establecidas.

	Rs. vn.
PARTIDO DE ALLARIZ.	
Ayuntamiento de Allariz.	
Esteban de Dios, de Junquera de Espadañedo.	500
Ayuntamiento de Esgos.	
Francisco Otero, de Santa María de Esgos.	500
Ayuntamiento de Paderne.	
Pedro de Novoa, de San Julian de Figueiroá.	500
PARTIDO DEL CARBALLINO.	
Ayuntamiento de Beariz.	
Rafael Muradas, de Santa Cruz de Lebozan.	500
Benito Lamas, de Alvite. . . .	500
Manuel Lamas, de id.	500
Ayuntamiento de Boborás.	
Ramon Tizon, de Santa María de Jubencos.	500
Ayuntamiento del Carballino.	
Benito Perez, de San Lorenzo de Veiga. .	500
Benito Medela, de San Lorenzo de Puente Veiga.	500
Benito de Cabo, de id. .	500

Domingo Gonzalez, de Partovia. . 300
Andres Alvarez, de Señorin. . 300
Francisco Lorenzo de Santo Tomé do Madarnás. 300
Juan Lorenzo, de Señorin. . . . 300
Josefa Alvarez Trigo, del Carballino 300
Josefa Ulloa, de Sagra. . . . 300
Lorenzo Ulloa, de Mesiego . . . 300
Cayetano Ameigeiras, de Sagra. 300
Silvestro Perez, de la Seara. . . 300
Rosa Ameigeiras, de id. . . . 300
Manuel Varela, de Lobanos. . . 300

Ayuntamiento de Cea.

Manuel Gonzalez, de Cea. . . 300

Ayuntamiento de Irijo.

Juan Crespo, de San Juan de Froufe. 300
Francisco Carballo, de id. . . 300

Ayuntamiento de Maside.

Antonio Arias, de Barbantes. . 300
Javier Gomez, de San Juan de Ourantes. 300
Agustin Rodriguez, de San Martin do Lago. 300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de la Bola.

Clemente Rivero, de Berredo. . 300
Santiago Rivas, de Cobas. . . 300

Ayuntamiento de Celanova.

Francisco Rodriguez, de Rabal de arriba. 200

Ayuntamiento de Cartelle.

José Fernandez, del Carballal. . 300

Ayuntamiento de Cortegada.

D. Juan Manuel Gil, de San Martin de Valongo. 200
Carlos Alvarez, de id. 500

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Vicente Vazquez, de Quintela de Leirado. 300

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Pedro Vazquez, de Santa Cristina de Freijo. 300

Ayuntamiento de Villamed.

Cayetano Alvarez, de Villameá. 300

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Ginzo.

José Fernandez Villamarin, de Santa Marta de Lamas. . . 200
Francisco Seguin, de Ginzo. . 200

Ayuntamiento de Calvos de Randin.

Antonia Salgado, de Santiago de Calvos de Randin. . . . 300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Ramon Arias, de Amoeiro. . . 300
Gregorio Rodriguez do Val. . 300

Ayuntamiento de Orense.

Vicenta y Joseja de Novoa, de Rairo. 200

Feliciano Gonzalez, de Reza. . 250

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Francisco Rodriguez y Josefa, de Soto de Cobelas. . . . 300
Agustin Rodriguez, de la Pereira 200

Ayuntamiento del Peroiro.

Benito Mendez, de Santa Cristina de Villarino. 300
D. Antonio Pons, de id. . . 300
Benito Vazquez, de Santa María de Melias. 200

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Francisco Lage, de Castroverde. 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

José Lorenzo y Casa, de Corcores. 300

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Antonio Freigedo, de San Salvador de Vide. 200
Juan Antonio Gonzalez, de id. . 200

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Manuela Carrajo, de Pepin. . . 300

Ayuntamiento de Cualedro.

Doña Ignacia Rivero, de Lucenza. 300

Ayuntamiento de Laza.

Anselmo Fernandez, de Laza. . 300

PARTIDO DE VIANA.

Ayuntamiento de Viana.

José María Jares, de Viana. . [illegible]
Antonio Barco, de id. . . . [illegible]
Francisco y José Fernandez, de id. . . . . [illegible]

TOTAL. . . 16,[illegible]

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y del público. Orense Diciembre 17 de 1857.=El Gobernador Presidente, *José Primo de Rivera.*=*Rafael Gomez Gil*, secretario.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

En cumplimiento de lo prevenido por Real órden de 7 de Junio de 1856, se proveerán por oposicion en el próximo mes de Enero las escuelas elementales de niños que á continuacion se expresan. Los profesores que aspiren á obtenerlas presentarán hasta el 20 del citado mes en la Secretaría de esta Comision superior sus solicitudes acompañadas de los documentos que marca el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

La de la villa de Ribadavia, con la dotacion anual de 4,400 rs., satisfechos por trimestres de fondos municipales y casa habitacion.

La de la villa de Verin, dotada con 3,400 rs. anuales, satisfechos en igual forma y casa habitacion.

Orense 16 de Diciembre de 1857.=E. G. P., *José Primo de Rivera.*=*Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Srio.

TERCERA SECCION.

QUINTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. CUARTA COMPAÑIA DE INFANTERIA.

ESTADO de la fuerza que tiene esta compañia y provincia con expresion de los puestos que ocupa.

COMANDANTE DE INFANTERIA.

Provincia.	Oficiales.	Sargentos	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
1	4	4	17	118	139

CABALLERIA.

Jefes.	Oficiales.	Sargentos	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
»	»	1	»	5	6

PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	Núm.
Orense.	Subteniente.	D. Primitivo Vicente Fernandez.	14
Villamarin.	Cabo 1.°	José Tenorio Campelen	5
Cea.	Sargento 2.°	Pablo Vazquez Alvarez	5
Carballino.	Cabo 1.°	Vicente Martinez Fernandez	6
Santa Cruz.	Idem 2.°	Domingo Gutierrez Lopez	5
Ribadávia.	2.° Capitan.	D. José Toledano Vizcaino	7
Gomesende.	Cabo 2.°	Antonio Fandiño Mondayo	5
Celanova.	Sargento 1.°	D. Angel Novoa Blas	6
Bande.	Cabo 1.°	José Rodriguez Galante	6
Allariz.	Sargento 2.°	Juan Lopez Varela	6
Ginzo	Cabo 2.°	José Gomez Perez	6
Villaderrey.	Idem.	Manuel Rivera Duro	5
Verin.	Teniente.	D. Pedro Magdaleno y Silva	7
Laza.	Cabo 1.°	Pedro Fernandez Prada	7
Rios.	Idem 2.°	Bernardo Vellon de Castro	5
Gudiña.	Idem.	Antonio Muiños Penin	8
Viana.	Idem 1.°	José Macias Fariñas	6
Barco.	Idem.	Francisco Fernandez y Fernandez	6
Laroco.	Idem 2.°	Domingo Dominguez Fernandez	5
Trives.	Teniente.	D. Manuel Lopez de Prado	7
Villarino.	Cabo 1.°	Antonio Guntin Fernandez	6
Esgos.	Sargento 2.°	Benito Iglesias Naval	5
Coruña.	Cabo 2.°	José Mesuegos Lopez	1

La fuerza de esta provincia presta el servicio en las 11 cabezas de partido que hay en la misma, ademas hay varios puestos establecidos como son Esgos, Villarino, Laroco, Gudiña, Rios, Laza, Villaderrey, Gomesende, Santa Cruz, Villamarin y Cea.

Orense 10 de Diciembre de 1857.—El T. C. Comandante de provincia, *José María Losada.*

ESTADO numérico de las aprehensiones verificadas en todo el mes anterior y presos conducidos en el mismo.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados.	Armas cogidas.	Contrabandos aprehendidos.	TOTAL de presos capturados.	TOTAL de presos conducidos en el mes.
9	17	11	»	9	5	»	47	353

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA de Orense.

CONTRIBUCIONES TERRITORIAL Y SUBSIDIO.

Circular.

Los recaudadores generales de contribuciones de la provincia, con fecha 17 del actual dicen á esta Administracion lo que sigue:

«Para los efectos que correspondan participamos á V. S. que esta recaudacion general tiene el surtido necesario de recibos de Talon que se previene por Real órden de 13 de Noviembre último. Rogamos á V. S. que al comunicarlo á los Ayuntamientos de los distritos que estan á nuestro cargo, se digne prevenirles que para realizar la entrega de dichos documentos, á la persona ó personas que designen, es necesario las provisten de la competente autorizacion oficial para evitar perjuicios.»

En su virtud, siendo una de las circunstancias indispensables para que esta oficina pueda admitir los repartimientos, la de que se acompañen cubiertas las matrices de los mencionados recibos conforme á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real órden que se cita en el preinserto, circulada en el Boletin oficial de la provincia núm. 142; se advierte á los Ayuntamientos de los distritos en que la cobranza se halla al cargo de dichos Recaudadores procedan á autorizar competentemente la persona que haya de recogerlos para que con la mayor urgencia posible se dediquen en cuanto sea dable á los preliminares trabajos de este servicio que con señalamiento de un corto plazo dentro de breves dias les será pedido. Orense 19 de Diciembre de 1857.=*Luis Romero.*

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice lo que copio:

»Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

»En cumplimiento, pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto del propio año, inserta en el Boletin oficial de esta provincia del 4 de Setiembre siguiente, núm. 106, todos los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustrados y pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes y se hallan residentes en esta capital, se servirán presentar personalmente al Contador de Hacienda de la provincia desde el dia 1.º al 10 inclusive del próximo Enero de 1858, provistos de un certificado del Alcalde en que conste hallarse empadronado estampando á continuacion del mismo la declaracion que á la letra se copia.» Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de la clase á que pertenezco» y todos los que residan fuera de la Capital, harán dicha presentacion ante la autoridad local exigiendo el certificado de vecindad el que será remitido por dicha autoridad al Contador de Hacienda pública que suscribe. Orense 17 de Diciembre de 1857.=*Agustin de Irivarren.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Sandianes.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto del año próximo, se expone al público en la casa consistorial hasta el dia 28 del actual, para que durante este plazo puedan enterarse los contribuyentes y decir de su derecho si se creyesen agraviados. Sandianes Diciembre 12 de 1857.—E. A. P., *José Cabrera y Cabrera.*

Idem de Allariz.

Apesar del anuncio que ésta municipalidad insertó en el Boletin oficial número 151 del corriente, y como en este dia la junta pericial de la territorial hubiese manifestado la ultimacion de los trabajos del amillaramiento con el objeto de dar aun mayor publicidad y que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia alguna, se publica nuevamente la operacion por el término de ocho dias, durante los cuales aquel estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento para los efectos que haya lugar. Allariz Diciembre 15 de 1857.—*Manuel María Ogando.—Juan Bautista Colmenero,* secretario.

Idem de Carballeda.

Hallándose concluidos los trabajos del padron de riqueza imponible, base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se pone de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se presenten á esponer las quejas de agravios que les serán admitidas y resueltas convenientemente. Carballeda Diciembre 14 de 1857.—El Alcalde, *Cayetano Lameiro.—Rafael Lopez.*

Idem de Esgos.

Don Miguel Moreiras, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Esgos.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería, debe cobrarse en el año próximo de 1858, estará espuesto al público por el término de 8 dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al Ayuntamiento, presentando su instancia á la Secretaría. Y para que no se alegue ignorancia se espide el presente en Esgos á 14 de Diciembre de 1857.=El Alcalde, *Miguel Moreiras.*=El Secretario interino, *Camilo Labrador.*

Idem del Bollo.

Está concluida la rectificacion del padron de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial, en 1858. Transcurrido el presente mes, no se oirán reclamaciones. Bollo Diciembre 18 de 1857.=E. P., *Santos Alvarez.*=*Antonio Corrales,* secretario.

SECCION GENERAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,802, correspondiente al viernes 11 del actual se halla inserta la Real órden siguiente:

«Instruccion pública.—Negociado 1.º—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de varias instancias de médicos y cirujanos, pretendiendo se digne adoptar, con la preferencia posible, las reglas á que se refiere el art 42 de la ley de instruccion pública, relativas á facilitar el pase de una clase á otra para los profesores de la ciencia de curar, tomando en consideracion los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras. Y oido el Consejo de instruccion pública, y conformándose con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los licenciados en medicina por subdelegaciones, academias y universidades á que se refiere la Real órden de 29 de Julio de 1856, podrán ser admitidos á exámen para alcanzar títulos de licenciados en cirujía, estudiando en solo un año teoría y clínica de obstetricia, patología de la muger y de los niños, operaciones y clínica quirúrgicas.

2.ª Se admitirá igualmente á exámen para obtener título de licenciados en medicina, á los cirujanos que denominó de primera clase la Real órden de 31 de marzo de 1836, luego que prueben haber ganado un curso de clínica médica.

3.ª Los cirujanos de segunda clase pueden entrar á exámen para el grado de bachiller en medicina, presentando el título de bachilleres en filosofía y el de tales cirujanos de segunda clase. Y aprobados en aquel exámen y recibido el grado, quedan en aptitud de continuar su carrera, pero no de obtener título de médico-cirujano habilitado. Deberán precisamente, si han de aspirar al de licenciados en medicina y cirujía, ganar despues los dos cursos correspondientes al sesto y séptimo año que se prescriben en la disposicion 2.ª provisional 41 del Real decreto de 23 de Setiembre último, simultaneando con el primero de ellos la patología médica.

Y 4.º Los profesores que pretendan aprovecharse en el presente curso de estas ventajas se habrán de matricular en las facultades de medicina dentro de un mes siguiente á la publicacion de la presente órden, pero continuarán el estudio de las clínicas hasta cumplir un año académico, contado desde la fecha del dia de la matrícula.

De Real órden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Instruccion pública.»

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos profesores á quienes pueda convenir. Santiago 16 de Diciembre de 1857.=El Rector interino, *José Varela de Montes.*

ADMINISTRACION DE LOS HOSPICIOS DE ORENSE.

Debiendo procederse á la contrata en pública licitacion del suministro de pan centeno que en todo el año entrante de 1858 se consuma en dichos Hospicios, se señala para este objeto el dia 27 del corriente y hora de doce á una de la tarde, en las oficinas del Hospital de San Roque, en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que han de servir para realizar el remate en el mejor postor.

Orense Diciembre 20 de 1857.=El Administrador, *José M.ª Valencia.*

Don Francisco Diaz y Sanchez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Miguez y Vidal, quinto de la caja de esta provincia, natural de Padron, juzgado de primera instancia de idem, á quien estoy sumariando sobre el delito de desercion verificado el 22 del anterior; por la presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto y pregon á dicho José Miguez y Vidal, señalándole el principal de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde el dia de la fecha á dar sus descargos, fíjese para que llegue á noticia de todos. Coruña 5 de Diciembre de 1857. =*Francisco Diaz.*=Por su mandado. el Escribano de la causa, *Enrique Sanchez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.